

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Respecto al memorial allegado el 13 de enero de 2022 por el apoderado judicial de la demandada (índice 021), de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecue el escrito de demanda con el lleno de requisitos y formalidades exigidas en los artículos 82 y ss. del C.G.P.

2. Allegue el respectivo poder otorgado por la señora KATHERINE QUIROGA RÍOS que lo faculte para iniciar la acción ejecutiva respecto a los alimentos provisionales fijados en el proceso de investigación de paternidad.

3. Adjúntese las pruebas que se pretendan hacer valer en este asunto.

4. Adecúese las pretensiones de la demanda estableciendo los valores exactos de las sumas de dinero que se pretendan ejecutar.

5. Indíquese la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones judiciales, eso en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.(3)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 025/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd55d3209b94210168cce939dcba199af563d2dd67412a9dc9d5f273728d5ff**

Documento generado en 24/02/2022 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>